



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA**  
Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica  
ante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital  
**NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853**  
**PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA**

## **AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE CONTRATACION LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA**

### **INFORMA:**

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollado legalmente por el Decreto 1082 de 2015, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SALIM BECHARA**, se encuentra interesada en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección:

**OBJETO: "REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SALIM BECHARA, CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE CUBIERTA, REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES E INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EL BLOQUE DE SALA DE SISTEMAS, BIBLIOTECA Y SALA DE PROFESORES"**

**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** Selección abreviada de menor cuantía, en virtud a lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22.

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:** Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IEOSB-001-2025**.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto para esta contratación es de la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000,00)**, suma que se encontrará amparada en certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto de la Institución, anexo al presente proceso el cual hace parte integral de este.

**PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será dos (02) meses, contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

**SOMETIMIENTO ACUERDO COMERCIAL:** De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

La Entidad realizó la aplicabilidad de los Acuerdos comerciales de acuerdo con las tres reglas emitidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación



**INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA**  
 Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica  
 ante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital  
**NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853**  
**PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA**

En observancia del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se muestra la aplicación de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio para el Nivel Municipal (Ver Manual Acuerdos Comerciales Colombia Compra Eficiente) de acuerdo a las reglas antes descritas, y teniendo en cuenta el Presupuesto Oficial del proceso que se deriva del Estudio de Mercado.

Con fundamento en la información publicada en el SECOP II y por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se elabora la siguiente tabla de cobertura de acuerdos comerciales:

**COBERTURA ACUERDOS COMERCIALES**

ACUERDOS COMERCIALES		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN INFERIOR AL VALOR APLICABLE DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	SI
	MÉXICO	NO		NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	SI
CANADA		NO	NA	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	SI
COREA		NO	NA	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	SI
MÉXICO		NO	NA	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	NO		NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	SI
	HONDURAS	NO		NO	NO
UNIÓN EUROPEA; REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	SI
ISRAEL		NO	NA	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	NA	NO	SI

Por el monto estimado de la cuantía de contratación, en el evento de que el proceso de selección se limite a MIPYMES con domicilio en el Departamento donde se ejecutará el contrato, no habrá lugar a la cobertura del proceso por acuerdos y tratados de comercio.

**CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DE 2021:**

De conformidad con el decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, reglamentando los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 y modificando los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA podrá realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en el municipio o Departamento en donde se va a ejecutar el contrato, esto es en Cartagena de Indias.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas (Decreto 1860 de 2021, artículo 5 - Artículo 2.2.1.2.4.2.4.)

La Mipyme deberá acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA**  
Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica  
ante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital  
**NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853**  
**PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA**

Que para acreditar tal condición, La Mipyme colombiana deberá certificar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley y domicilio de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

En este sentido LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA solo aceptara las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

Se anota que la convocatoria limitada a MIPYME a la que hace alusión el presente punto solo opera de llegarse a cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, artículo 5 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, estos son:

- Se halla acreditado mínimo un (1) año de existencia por parte de la Mipyme nacional que manifestó interés.
- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$125.000**), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
- Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
- Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.



**INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA**  
Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica  
ante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital  
**NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853**  
**PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA**

La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme debe enviarse por la plataforma SECOP II a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso, acreditando la condición de Mipyme a través de la presentación de una certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la que se conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Las Mipymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas por la I.E SALIM BECHARA.

**APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PRECLASIFICACIÓN EN EL PROCESO CONTRACTUAL: NO APLICA.**

**CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Las condiciones para participar en el presente proceso de selección serán las descritas en el estudio previo y proyecto de pliego de condiciones, las cuales hacen relación a la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización, los cuales serán de CUMPLE/NOCUMPLE.

#### **CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS**

Para la selección de los proponentes se efectuará una verificación jurídica, financiera y técnica de las propuestas, de conformidad con los documentos que se aporten con las ofertas y criterios establecidos en el presente estudio y en los pliegos de condiciones definitivos. Consultados en la página Web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la plataforma SECOP II.

**CRONOGRAMA:** Es el relacionado en la plataforma de contratación del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

#### **VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2.007; el artículo 224 del decreto Ley 019 de 2.012 y Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.